



Tipo: Salida Fecha: 2022-10-31 11:29:33
Tramite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 805005133 - NETGY SAS TRV-171.1_16148
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI(((8693905)))
Destino: 805005133 NETGY SAS
Folios: 11 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-03-010520

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

Sujeto del Proceso
NETGY S.A.S

Promotor
LAVADO MERCADO JUAN CARLOS

Proceso
Reorganización abreviada

Asunto
ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADO

No. de Proceso
2022-INS-1182

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2022-01-703014 Y 2022-01-716047 del 22 y 28 de septiembre de 2022, respectivamente, el señor JUAN CARLOS LAVADO MERCADO en calidad de representante legal de la sociedad NETGY SAS, solicitó la admisión de dicha persona jurídica al proceso de Reorganización Abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2022-02-010026 de octubre 10 de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2022-01-756649 de octubre 15 de 2022 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



En el radicado 2022-01-703014 se aporta certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: NETGY SAS, NIT: 805005133-4. Domicilio: Cali. Dirección de notificación principal: cl 29 # 15 62. Dirección de notificación judicial: cl 25 norte # 5 a 62. Municipio: Cali. Correo electrónico de notificación: contabilidad@netgy.co. Teléfono para notificación: 3174302621

El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "objeto social la sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades la explotación profesional, comercial y o industrial de la ingeniería en todas sus formas tales como a. construcción de obras de ingeniería civiles, diseño de toda clase de residencia tanto particular, industrial o comercial, construcción de edificios residenciales, actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, tales como la prestación de servicios de arquitectura, servicios de ingeniería, servicios de dibujo de planos, servicios de inspección de edificios, servicios de prospección de cartografía y servicios similares, obras civiles hidráulicas, presas, diques, y muelles; dragados y canales construcción de aguas, obras sanitarias y ambientales, redes de distribución de agua potable y aguas servidas; estaciones de bombeo, plantas de tratamiento, tanques de almacenamiento, rellenos pagina 2 de 9n. sanitarios, pozos sépticos y obras complementarias; toda clase de edificaciones y obras de urbanismo, remodelaciones, conservación y mantenimiento, restauración de edificaciones, parques, paisajismo, complementarios, estructuras de concreto convencionales, estructuras especiales de concreto, estructuras metálicas, estructuras de madera, instalaciones interiores para edificaciones, montajes para centrales hidráulicas y terminales, subestación de energías, sistema de calefacción, refrigeración y enfriamiento, montajes de ascensores, montacargas y puente-grúas, la instalación y el mantenimiento de sistemas eléctricos de todo tipo de edificios y estructuras de ingeniería civil. b. la sociedad podrá diseñar, construir, efectuar montajes, mantenimientos, puesta en marcha de interventorías correspondientes a instalaciones eléctricas de media y baja tensión y obras del sector eléctrico en el área de sistemas eléctricos de potencia de alta tensión y baja tensión, redes aéreas y subterráneas, centrales eléctricas, subestaciones, protecciones, equipos y o controles, suministro de materiales, herramientas y o equipos, servicios generales, administración bajo cualquier esquema, puesta en servicios e interventoría de obras en las áreas de alumbrado público industrial y comercial, gas, acueducto, telefonía y comunicaciones. c. la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, en desarrollo de su objeto y todo lo relacionado con la sistematización, automatización, computación electrónica o materiales afines y similares. importación, comercialización, arrendamiento, asesoría, elaboración, diseño, suministro, instalación mantenimiento, integración y configuración de productos y servicios de sistemas electrónicos de seguridad, comunicación, cableado estructurado, sistemas de telecomunicaciones, equipos de comunicaciones, redes de comunicaciones, equipos de transmisión de datos por cualquier medio para uso público y privado, equipos audiovisuales, pantallas, visualización y almacenamiento de datos, redes eléctricas, equipos eléctricos de potencia, servidores de computo hardware y software de seguridad informática, aplicaciones de software, equipos para vigilancia y seguridad privada, sistemas integrados que involucren intercomunicaciones video, audio, perifoneo, sonido ambiental, control de acceso, circuito cerrado de televisión (ctv.), sistemas de detección y extinción de incendios, redes de datos, sistemas de detección de intrusos, equipos de seguridad bancaria, equipos para prevención de actos terroristas, luces de señalización, equipos de inspección por rayos x, detección de metales, equipos de telefonía, redes de fibra óptica, antenas y equipos de repetición, redes de computación y conmutación, montajes electromecánicos y obras complementarias, la compra distribución y venta de materiales eléctricos, transformadores, medidores, motores así como materiales para construcción de obra civil y eléctrica, líneas de transmisión y su transmisión de energía, red de distribución aérea y subterránea, montajes de tuberías de presión, obras para el transporte complementario, cables aéreos, señalización y semaforización, seguridad aérea, cercas eléctricas de seguridad, estructuras, maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos, sistema de comunicación rural y a pequeña escala, infraestructura para data center, monitoreo y control a centros de datos, d. compra, importación, exportación, distribución y venta de todo lo relacionado con ups, baterías de plomo, acido, gel y litio, dos, tos, reguladores de voltaje, sets espiche estático, tableros de distribución y control, aire acondicionado de confort y precisión, telefonía y demás afines o que tengan relación directa o indirecta con el mismo e. prestación de servicios de alquiler y mantenimiento preventivo y correctivo de ups, diseños eléctricos y toda clase de equipos a nivel industrial como transformadores, motores eléctricos, diésel, turbinas demás afines. f. la sociedad podrá transformarse, fusionarse o inclusive cambiar su propia naturaleza en forma legal en una nueva empresa cuyo objeto social sea análogo o semejante g. la inversión de fondos propios en bienes pagina 3 de 9n. inmuebles h. consultorías y asesorías consultoría e interventoría, auditoría y prestación de servicios en general de ingeniería, estudios, asesorías, interventoría en ingeniería eléctrica, ingeniería civil, ingeniería mecánica, telecomunicaciones, instrumentación y semaforización, gas, ingeniería electrónica, comunicaciones, ingeniería de sistemas, sistemas de información y computo, ingeniería de software, sistemas de transportes, interventoría en gestión de proyectos, asesoría y estudios del área comercial de las empresas de servicios públicos, estudios para la desagregación de pérdidas en pérdidas técnicas y no técnicas para empresas de servicios públicos, estudios para disminución de perdidas, para diferentes empresas, estudios sobre la calidad del servicio, estudio de gestión y calidad energética, gestión de carga y uso racional de energía i la sociedad puede ejecutar y celebrar entre otras actividades las siguientes 1.



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



celebrar los modernos contratos comerciales tales como leasing, Joan Venture, no hoy, outsourcing, underwriting, resort, trust o fiducia, reporto, titularización, franquicias, facturan, colaboración, consorcio, unión temporal, alianzas estratégicas, cuenta en participación, representación, mandato, bien sea con entidades privadas, publicas nacionales o extranjeras. 2. adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o comodato a cualquier título toda clase de muebles o inmuebles, tanto en el país como en el exterior y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable. 3. contratos de mutuo con garantía personales o real, sobre muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos o activos necesarios para el desarrollo de la empresa social.4. inversiones de toda clase. 5. en general, celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial, que guardan relación de medio afín con el objeto social expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legales y convencionalmente derivadas de existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad, la anterior enumeración no es limitativa pues la sociedad se entiende plenamente facultada para celebrar cualquier otro acto o contrato lícito, sea o no de comercio que se relacione directamente con el objeto social o permita la realización del mismo. la sociedad puede realizar en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. actividades la prestación de servicios de gestión, administración y asesoramiento a empresas en materia energética, convencionales y renovables, tales como energía solar-fotovoltaica, energía solar térmica, energía por biomasas, energía eólica, energía geotérmica, energía electromagnética, sistemas de generación híbridos (solar + motores de reluctancia eficientes con imanes permanentes, y a cualquier otro sistema de generación de energía, en materia económico- financiera y jurídica, la promoción, diseño, construcción y gestión de instalaciones fotovoltaicas, así como la venta de energía producida por la explotación de tales instalaciones, podrá desarrollar actividades de supervisión, control e interventora en contratos de construcción e implementación de soluciones energéticas renovables o convencionales, prestación de servicios profesionales en las áreas de ingeniería (eléctrica, finanzas y derecho tales como la elaboración de estudios, asesorías, consultorías, conceptos, procesos de negociación de contratos, tramites y diligencias ante autoridades competentes, planes de negocios, flujos de caja, diseños, cálculos, interventorías, arbitrajes, supervisión, proyectos, modelos de empresa de sostenibilidad de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios o provenientes de generación de energía no convencional o renovables, implantación de procesos productivos, dirección por administración directa delegada, pagina 4 de 9n. operación y mantenimiento de equipos eléctricos, electrónicos, informáticos y de telecomunicaciones, entre otros. gerencia de proyectos, diseño, instalación, puesta en servicio, aceptación, desarrollo, operación, explotación y redes de cualquier naturaleza, en particular de redes eléctricas, individuales e interconectadas al sistema energético nacional".

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Los datos de representante legal de la solicitud son los mismos que aparece en el certificado de existencia y representación legal. En el formulario de la solicitud se indica que el representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso. Con radicado 2022-01-703014 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 772 de la sociedad NETGY SAS, presentada en el Módulo de Insolvencia por JUAN CARLOS LAVADO, identificado con número de documento 16739012, en calidad de Representante Legal.	

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Aportar certificación en donde se indique que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, debidamente suscrita por el representante legal. En la cual se manifiesta que la sociedad tienen obligaciones vencidas contraídas en desarrollo de su actividad por \$2.002.070.696 correspondiente al 61,6% del pasivo total de la sociedad.	

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
Acreditado en solicitud:	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



No aplica	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2022-01-703014, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2022-01-703014 se aporta certificación suscrita en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas. Adicionalmente, se indica que pertenece al grupo de preparadores de información financiera Grupo 3.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2022-01-703014 se aporta -Certificación suscrita en la que se manifiesta que la sociedad tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, por valor de \$7.397.000, indicando que el 100% será pagado entre el mes de septiembre y octubre de la presente anualidad. -Certificación suscrita en la que se manifiesta que la sociedad tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores por valor de \$2.310.356, se indica que el 100% será pagado en el mes de octubre de la presente anualidad. -Certificación suscrita en la que se manifiesta que la sociedad tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social por valor de \$2.310.356., indicando que será pagado en su totalidad en el mes de octubre del presente año.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2022-01-703014 el deudor manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2022-01-703014 y 2022-01-756649 se aporta la siguiente información: -Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020 con sus respectivas notas y certificación. -Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019 con sus respectivas notas y certificación -Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018 con sus respectivas notas y certificación	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2022-01-703014 y 2022-01-756649 se aportaron los estados financieros con corte al 31 de agosto de 2022, con sus respectivas notas y certificación.	

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2022-01-703014 se aportó el inventario de activos y pasivos con corte al 31 de agosto de 2022, el inventario de activos y pasivos está suscrito por el representante legal y contador	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2022-01-703014 se aportó la memoria explicativa que expone los hechos que afectaron la situación económica del deudor.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con el memorial 2022-01-756649 La sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2022-01-703014 se aporta documento denominado plan de negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2022-01-703014 se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto. En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor no es garante, avalista o codeudor de terceros. El deudor aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La sociedad indica que no tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020,



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la INTENDENTE REGIONAL DE CALI (E) de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad NETGY SAS. identificada con NIT. 805005133, con domicilio en la ciudad de CALI, VALLE DEL CAUCA, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad NETGY SAS, el señor JUAN CARLOS LAVADO MERCADO identificado con C.C. 16.739.012 que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la Secretaría Administrativa Regional de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Secretaría Administrativa Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del XBRL XPRESS, seleccionando el Informe 32A PE 10 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su

situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad

social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización **el día 30 de enero de 2023, a las 10:00 a.m.**

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización **el día 02 de marzo de 2023, a las 10:00 a.m.**

Vigésimo primero. Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - 00177851 TR - 00177853 TR - 00177858 CS - CER279481

CO - 071 / 2021 / ICONTEC

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar a Secretaría Administrativa Regional:

- a. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- b. Que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, la creación del número de expediente 76001919610122620107205, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Secretaría Administrativa Regional una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y Cúmplase,



Janeth Mireya Cruz Gutiérrez
Intendente Regional Cali (E)

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2022-01-756649